**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 8 de octubre del 2019, la Diputada Ana Carmen Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de Decreto, con el propósito de adicionar una fracción VI al artículo 123 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para integrar como miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a la persona titular del Órgano Interno de Control.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 10 de octubre del 2019, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“En el momento histórico que vivimos, caracterizado por la pérdida de confianza ciudadana en las instituciones públicas, resulta fundamental promover la formulación de políticas públicas que -como parte de una estrategia de rendición de cuentas- fomenten el orden, la integridad y el desempeño ético de los servidores públicos.*

*La prevención, disuasión y combate a la corrupción como mandato constitucional de primer orden debe ser abordado con decisión por las instituciones públicas mexicanas de los poderes del Estado (en los tres órdenes de gobierno y en los organismos públicos autónomos), con la participación y vigilancia activa de la sociedad.*

*Ante instituciones públicas que se han caracterizado en el pasado por ser carentes de excelencia en su ámbito de control interno, es que se vuelve preciso actuar con atingencia y celeridad en diversos rubros, como son el aspecto ético y de conducta de sus servidores públicos, la precisión de las competencias en sus funciones, el tratamiento adecuado de su información, la autoevaluación y vigilancia interna, la supervisión de las tareas orientadas al cumplimiento de los objetivos planteados y la investigación y financiamiento de responsabilidades en caso de incumplimiento con los deberes y obligaciones previstos en la ley. Todas estas acciones, hoy gracias al Sistema Estatal Anticorrupción, los Órganos Internos de Control las llevarán a cabo.*

*Los Órganos Internos de Control son entidades de la administración pública cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.*

*La importancia del control interno en las instancias públicas radica, en que constituye el ambiente o entorno en el cual se propicia (mediante planes, métodos, programas, asignación de funciones y definición de procedimientos) el efectivo desempeño institucional y por ende, se facilita el cumplimiento de los objetivos fijados y la entrega de cuentas (interna y externamente) de forma pronta y completa.*

*En la medida en que los ciudadanos conozcan el modo en que funcionan los sistemas de control interno de nuestras instituciones de gobierno y propugnemos por su consolidación, estaremos dando un paso adelante en la prevención de actos poco éticos o corruptos que afectan los servicios públicos, al mismo tiempo, potencializaremos las capacidades institucionales a favor de la sociedad.*

*En este sentido y con un enfoque preventivo, con la finalidad de evitar casos potenciales de errores, abuso, desperdicio y corrupción al interior de nuestro propio Poder Legislativo; así como de avanzar en la construcción y perfeccionamiento de nuestro Sistema Estatal Anticorrupción, es que propongo incluir en la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado a la persona titular del Órgano Interno de Control, a fin de que su labor abone en la transparencia efectiva de la rendición de cuentas de este Poder.*

*El control interno de las dependencias del Estado es un pilar dentro de un esquema de rendición de cuentas; implica transparencia, evaluación e integridad. Contar con sistemas de control interno efectivos debe ser una prioridad en la vida pública del país y por ende de esta Soberanía.*

*El integrar a la persona titular del Órgano Interno de Control al Comité de Adquisiciones como un observador con voz pero sin voto, coadyuvará con la transparencia de las contrataciones que lleve a cabo el Poder Legislativo, propiciando así la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.*

*Es importante precisar que la Iniciativa que hoy se presenta es parte de un esfuerzo sistemático en favor de un Congreso abierto, honesto y que rinde cuentas, interesado en combatir la opacidad del sector público y encaminado a restaurar la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado; con esta reforma estaremos dando un paso firme hacia la generación de las condiciones necesarias para un ejercicio debido de los recursos públicos en las contrataciones de bienes y servicios en este Poder, un hecho que sin duda es anhelado por toda la sociedad chihuahuense, especialmente de aquellos que nos privilegiaron con su voto.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** Como quedó asentado en los antecedentes de este documento, la iniciativa en estudio propone una adición a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, específicamente una fracción VI a su artículo 123 BIS, el cual, para efectos de lo que se analiza, señala:

*“El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará por:*

1. *La persona titular de la Secretaría de Administración, quien lo presidirá.*
2. *La persona titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, como vocal.*
3. *La persona titular de la Dirección de Finanzas de la Secretaría de Administración, como vocal.*

*IV. La o el Diputado que presida el Comité de Administración, como vocal.*

*V. La o el Diputado que presida la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, como vocal.”*

En razón de la disposición antes transcrita, queda en evidencia que el numeral al que se pretende adicionar la fracción, a propuesta de la iniciadora, consagra la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Poder Legislativo.

Es menester, a fin de lograr un cabal entendimiento del tema, señalar que dicho Comité, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tendrá ciertas atribuciones, dentro de las que destacan:

* Establecer los lineamientos que les correspondan en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y remitirlos al Periódico Oficial del Estado para su publicación.
* Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia y formular las observaciones y recomendaciones convenientes.
* Dirigir los eventos que formen parte del proceso licitatorio, tales como juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos de la licitación.
* Recibir y verificar cuantitativamente, en conjunto con el área requirente, las propuestas y documentos presentados por las personas proveedoras en el proceso licitatorio.
* Analizar los dictámenes emitidos por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que servirán de elementos para la elaboración del fallo respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundamentada y motivada.
* Emitir el fallo con base en el dictamen elaborado por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.
* Cancelar los procesos licitatorios, dentro del marco de esta Ley y dando aviso a la Función Pública o al Órgano Interno de Control que corresponda.

Ahora bien, en razón de que la adición que pretende efectuar la iniciadora, en la fracción respectiva, es precisamente para integrar a la persona titular del Órgano Interno de Control de este H. Congreso, dentro de la conformación del multicitado Comité, es propio recurrir al contenido del segundo párrafo del artículo 145 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual a la letra dice:

*“El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del Congreso, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.”*

En un análisis integral de las atribuciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Poder Legislativo, mismas que le otorga la Ley en la materia y han quedado señaladas anteriormente, en relación con las facultades que le conceden los numerales 145 TER y QUATER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo al Órgano Interno de Control de este H. Congreso, se puede concluir que la adición propuesta en la iniciativa en estudio constituye una medida legislativa oportuna y necesaria en razón de que quien ocupe la titularidad del mencionado órgano, por la naturaleza de sus funciones, debe involucrarse, con voz pero sin voto, en todos los asuntos que se traten en el multicitado Comité.

Aunado a lo anterior, el párrafo primero del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, textualmente dispone:

*“Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado determinarán conforme a sus leyes orgánicas o reglamentos respectivos, la integración de sus Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, debiendo observar lo relativo a la participación de los sectores social y privado en los términos de esta Ley.”*

Cabe destacar que la obligación consagrada en el párrafo próximo anterior ha sido cumplida a cabalidad por este Poder Legislativo, que, a la fecha, tiene en su Ley Orgánica, dentro de su Título Quinto, que lleva por nombre “De las Comisiones y Comités”, un Capítulo VIII que se denomina “Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios”, que contiene los artículos 123 Bis y 123 Ter, dentro de los cuales se prevé, como quedó en evidencia en párrafos que anteceden, la conformación del multicitado Comité.

Continuando con el análisis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de nuevo aludiendo a su artículo 31, pero en su quinto párrafo, se tiene que ahí se disponen las bases que deberán considerar, cuando menos, los entes públicos, a excepción del Poder Ejecutivo y los municipios, para integrar sus Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, dentro de lo cual destaca lo preceptuado en el sexto párrafo que a la letra dice:

*“Una persona representante del Órgano Interno de Control del ente público podrá asistir a las sesiones del Comité como Observadora, con voz pero sin voto.”*

Lo anterior, pone en evidencia que debe realizarse la reforma propuesta por la iniciadora, a fin de armonizar la legislación orgánica de este H. Congreso con la disposición normativa antes transcrita.

Sin embargo, es propio señalar que cuando se adicionó el Capítulo relativo al Comité en mención a la Ley Orgánica, mediante Decreto No. ­­­­­­­­­­­­­­367/2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 58 del 20 de julio de 2019, no existía en esa fecha un nombramiento de persona titular del Órgano Interno de Control, por lo que resulta comprensible que no se le haya incluido dentro de dicha conformación.

Sin embargo, el día 21 de enero del 2021, este H. Congreso, mediante el Decreto 961/21y publicado el 6 de febrero del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, designó al C. Héctor Mario Montoya Estrada, como titular del Órgano Interno de Control de esta Soberanía.

En virtud de las consideraciones que han quedado vertidas en este documento, esta Comisión estima que no existe actualmente razón ni impedimento alguno para efectuar la adición propuesta en la iniciativa en estudio, ya que se trata de una medida que armoniza la legislación orgánica de este Poder Legislativo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, además de que constituye un medio idóneo para eficientar y profesionalizar el trabajo conjunto del referido Comité y del Órgano Interno de Control, todo bajo la óptica de fomentar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona al artículo 123 Bis, una fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 123 Bis.** …

I. a V. …

**VI. La persona titular del Órgano Interno de Control, con voz pero sin voto.**

…

…

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los  veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2021.**

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ**  **PRESIDENTE** |  |  |  |
|  | **DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA**  **SECRETARIO** |  |  |  |
|  | **DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ**  **VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio el cual se reforma el artículo 123 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en relación a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.